**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN II, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO NÚMERO 80, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2012, POR EL QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.**

**CONSIDERANDO**

Que derivado de las reformas implementadas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como la expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 30 de mayo de 2017, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor.

Que el Decreto que crea al Centro Regional en su Artículo 20, establece que se deberá expedir el Reglamento Interno del Consejo Académico, a efecto de normar su organización y funcionamiento.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** EL Consejo Académico, será el órgano consultivo del Centro Regional, cuyo objeto es coadyuvar a la toma de decisiones para el cumplimiento de objetivos institucionales y en la evaluación de planes y programas de los niveles de licenciatura, maestría y doctorado que imparta el Centro Regional.

**Artículo 2.-** El Consejo Académico estará integrado por:

I. El Rector, quien lo presidirá;

II. El Secretario Académico, quien fungirá como Secretario del Consejo;

III. El Secretario Administrativo;

IV. Los Jefes de las divisiones del Centro Regional; y

V. Un representante de los trabajadores académicos, en los términos que defina la Junta Directiva.

**CAPITULO II**

**DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS**

**Artículo 3.** El Consejo Académico tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la Junta Directiva, criterios para el desarrollo y evaluación de planes y programas de estudio de formación continua y de los niveles de licenciatura, maestría y doctorado, conforme las necesidades del Estado de México y entidades federativas que integran la Región;

II. Proponer a la Junta Directiva, la creación, confirmación, modificación o revocación de planes y programas de estudio de formación continua y de los niveles de licenciatura, maestría y doctorado, conforme las necesidades del Estado de México y entidades federativas que integran la Región;

III. Evaluar la contratación de servicios profesionales de personas que colaboren en actividades de apoyo al objeto del Centro Regional, cuando las necesidades funcionales así lo exijan;

IV. Evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso, promoción y permanencia del personal académico;

V. Evaluar y opinar sobre el estado académico del Centro Regional;

VI. Evaluar los procesos de ingreso, permanencia, promoción y egreso de los alumnos;

VII. Evaluar los temas de ingreso, equivalencias de estudio, obtención de créditos en el tránsito de los estudiantes o continuación de estudios de los egresados;

VIII. Revisar evaluaciones y recomendar procesos para el seguimiento de los egresados;

IX. Evaluar proyectos de asignación de fondos para la realización de estudios, investigaciones, otorgamiento de becas o cualquier otro propósito académico;

X. Evaluar y recomendar procesos de difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;

XI. Opinar sobre las decisiones y acuerdos aprobados por la Junta Directiva;

XII. Servir como órgano de consulta de la Junta Directiva para la integración de propuestas de carácter académico en cualquier de las funciones sustantivas del Centro Regional;

XIII. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del Centro Regional.

**CAPITULO III**

**DE LAS SESIONES**

**Artículo 4.** El Consejo Académico deberá sesionar cuando menos una vez por semestre, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando el Rector lo estime conveniente.

**Artículo 5.** Para sesionar, se requerirá la presencia de la mitad más uno del total de los integrantes del Consejo Académico y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Rector tendrá voto de calidad.

**Artículo 6.** Por cada miembro del Consejo se nombrará un suplente. Los integrantes del Consejo Académico tendrán derecho a voz y voto.

**Artículo 7.** Las convocatorias a las sesiones ordinarias se harán por escrito y deberá emitirse por la Presidencia del Consejo, por lo menos con 5 días hábiles previos a la fecha de reunión, señalando lugar y hora, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior y documentos en cartera.

**Artículo 8.** La Presidencia del Consejo Académico podrá declarar la inexistencia del quórum, una vez transcurridos treinta minutos a partir de la hora convocada.

**Artículo 9.** La Sesiones del Consejo Académico se desarrollarán bajo el siguiente orden:

I. Lista de Asistencia y declaratoria del quórum;

II. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior;

III. Lectura y aprobación de orden del día;

IV. Conocimiento, discusión y resolución de los puntos del orden del día;

V. Asuntos Generales;

VI. Lectura y aprobación de los asuntos de la sesión; y

VII. Clausura de la sesión.

**Artículo 10.** De cada sesión del Consejo Académico se levantará un acta que contendrá los puntos tratados y los acuerdos. Las actas deberán ser aprobadas mediante la firma de los consejeros.

**Artículo 11.** Corresponde a la Secretaría del Consejo Académico:

I. Notificar a los consejeros las convocatorias y orden del día;

II. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum legal;

III. Realizar el cómputo de los votos emitidos;

IV. Levantar las actas de cada sesión; y

V. Recabar las firmas de los documentos que deben ser rubricados por los consejeros.

**Artículo 12.** El Consejo Académico podrá integrar comisiones cuando la naturaleza del asunto lo requiera. Estas comisiones funcionaran por el tiempo que se determine expresamente. La integración será ratificada mediante aprobación del Rector del Centro Regional.

**Artículo 13.** Las Comisiones entregarán periódicamente informe al Secretario del Consejo, de los avances del trabajo, debiendo presentar al Consejo Académico el informe final en el tiempo establecido.

**Artículo 14.** El representante de los trabajadores académicos tendrá la obligación de informar a sus representados sobre los acuerdos tomados en sesiones en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la firma del acta de sesión correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

**TERCERO.** Aprobado por la Junta Directiva del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa del Estado de México, según consta en el Acta de su Segunda Sesión Ordinaria celebrada en el Municipio de Toluca, Estado de México, a los quince días del mes de junio de dos mil dieciocho.

**LIC. BERNARDO OLVERA ENCISO**

**RECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN**

**DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y PRESIDENTE**

**DEL CONSEJO ACADÉMICO**

**(RÚBRICA).**

|  |  |
| --- | --- |
| **APROBACIÓN:**  | 15 de junio de 2018. |
| **PUBLICACIÓN:**  | [05 de octubre de 2018.](http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/oct052.pdf) |
| **VIGENCIA:**  | El presente Reglamento entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”. |